

**administración de justicia****JUZGADOS DE LO SOCIAL****CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS**

N.I.G.: 13034 44 4 2017 0000941.

Despido/ceses en general 320/2017.

Sobre despido.

Demandantes: Carlos Bonachera Llamas, Ángela Morcillo Inarejos, María Cortés Morcillo Inarejos.

Abogado: Francisco Javier Martínez López.

Demandado: José Luis Martín Cuéllar.

**EDICTO**

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 320/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Carlos Bonachera Llamas, Ángela Morcillo Inarejos, María Cortés Morcillo Inarejos contra José Luis Martín Cuéllar sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto.

En Ciudad Real, a 29 de noviembre de 2017.

Hechos:

Único.-En las presentes actuaciones seguidas a instancias de don Carlos Bonachera Llamas, doña Ángela Morcillo Inarejos y doña María Cortés Morcillo Inarejos frente a don José Luis Martín Cuéllar se dictó sentencia número 552 en fecha 22 de noviembre de 2017.

Por la parte actora se presentó escrito interesando aclaración de sentencia en los términos en él recogidos.

Razonamientos jurídicos:

Único.-De acuerdo con los artículos 267 de la LOPJ y 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil "1. Los Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. 2. Las aclaraciones a que se refiere el apartado anterior podrán hacerse de oficio dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución, o a petición de parte o del Ministerio Fiscal formulada dentro del mismo plazo, siendo en este caso resuelta por el tribunal dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración. 3. Los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento". Por su parte el apartado primero del artículo 215 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que "Las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior".

Examinando la resolución dictada, se advierte que la parte dispositiva no contiene mención alguna a las costas que sí que aparecen recogidas en el fundamento jurídico tercero de la sentencia, por lo que se accede a la aclaración solicitada.

A la vista de lo expuesto se añade a la parte dispositiva de la sentencia: "Con expresa imposición de costas".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Parte dispositiva.

Procede practicar la aclaración interesada en los términos previstos en el fundamento jurídico único de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, contra la que no cabe interponer recurso independiente.

Así lo acuerda, manda y firma doña Alejandra del Pozo García, Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social número 1 bis de Ciudad Real.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Martín Cuellar, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 1 de diciembre de 2017.-El/la Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 3915**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>